



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 496049
 FAX: 448295 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

NUMERO POLIZA	Nº ENDOSO	FECHA DE EMISION
VIGENCIA DE LA POLIZA		PLAZO
DESDE	HASTA	DIAS

POLIZA SECCION CAUCION

CONTRATACION DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS GARANTIA DE LA OFERTA

TOMADOR
DIRECCION
ASEGURADO
DIRECCION

CONDICIONES PARTICULARES

Entre La PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, con domicilio en Estrella 625, 7º piso, en adelante, la "COMPAÑIA" y quienes precedentemente se designan con los nombres de TOMADOR (Licitante) y ASEGURADO (LICITANTE - BENEFICIARIO) conforme a la propuesta presentada por los mismos celebran un contrato de seguros sujeto a las condiciones Generales, Particulares y Especificas, aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan a la Presente poliza formando parte integrante de la misma.

F.P.	SUMA ASEGURADA	PRIMA	IMPUESTOS Y REC.	PREMIO TOTAL

FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA LOS SIGUIENTES ANEXOS:

--



El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 028-0003....., por Resolución S.S.Nº 85/97....., de fecha 22.4.97.....

J. Becho
 Intendente

Estudios Técnicos y Actuariales

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

 GERENTE

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisor de Capital Abierto
[Signature]
 PROJAN RENE ENCHINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625, 7^{mo} PISO
TELS.: 491 367/9 - 444 761/2 - FAX: 448 - 235
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES:

Cláusula 1) La partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la Ley misma. (Art. 715 Cód. Civil). Las disposiciones del Código Civil y demás Leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y Particulares, predominarán éstas últimas.-----

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Cláusula 2) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la Póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud del convenio y de las Condiciones Generales y Particulares.

OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO

Cláusula 3) El Asegurado deberá dar aviso fehaciente al Asegurador, dentro de los (3) tres días, de los actos u omisiones del Tomador y de acaecidos los mismos, que a su juicio den lugar a la indemnización estipulada en esta póliza, con arreglo a las disposiciones legales o contractuales y permitirá la inmediata verificación de los mismos so pena de perder los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza.

SUMA ASEGURADA

Cláusula 4) La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como una suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

MODIFICACIÓN DEL RIESGO

Cláusula 5) Las modificaciones o alteraciones de las bases de la Licitación o el contrato que agraven el riesgo, obligan al Asegurado a dar aviso inmediato y fehaciente al Asegurador (Art. 1.580 Código Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado, la cobertura queda suspendida y el Asegurador en el plazo de (7) siete días deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1.582 Código Civil). Si el Asegurado omite denunciar esta agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Asegurado incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo que debía hacerle la denuncia (Art. 1.583 Código Civil).

Pero, la garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación o el contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o contratos.

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y SU VERIFICACIÓN

Cláusula 6) El Asegurado debe denunciar el siniestro en el plazo de (3) tres días, bajo pena de caducidad y facilitar la verificación y la cuantía del daño, de conformidad a los Artículos 1.589 y 1.590 del Código Civil.

El Asegurador puede designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extinción de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe de los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse sobre el derecho del Asegurado. El Asegurado podrá hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Cláusula 7) El Asegurador pagará el crédito del Asegurado dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo establecido en el Art. 1.597 del Código Civil para pronunciarse sobre el derecho del Asegurado (Art. 1.591).





LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625, 7º PISO
TELS.: 491 367/9 - 444 761/2 - FAX: 448 - 235
ASUNCION - PARAGUAY

SUBROGACIÓN

Cláusula 8) Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador, hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador (Arts. 1.476 y 1.616 Código Civil).

EXCEPCIONES

Cláusula 9) El Asegurador podrá oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las que corresponden al Tomador que no provengan de su incapacidad personal (Art. 1.472 Código Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

Cláusula 10) Cuando se asegure el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador o concurren otros garantes (no aseguradores), el Asegurado, bajo pena de caducidad, deberá comunicar a cada uno de ellos juntamente con la denuncia del siniestro, salvo pacto en contrario.

En caso de siniestro cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato entre los aseguradores, y/o garantes (no aseguradores) se entiende que cada uno de ellos contribuye proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. La liquidación del daño se hará considerando los contratos vigentes al tiempo del siniestro. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo, tiene acción contra el Asegurado y los demás aseguradores y/o garantes para efectuar el correspondiente reajuste. (Arts. 1.473, 1.485 y 1.606 Código Civil).

MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO

Cláusula 11) Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas será el último declarado (Art. 1.559 y 1.560 Código Civil).

COMPUTOS DE PLAZOS

Cláusula 12) Todos los plazos de días, en el presente contrato, se computarán con días salvo pacto expreso en contrario.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Cláusula 13) El incumplimiento de obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por este contrato y el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento), produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1.579 del Código Civil.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 14) El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario dolosamente o por culpa grave (Art. 1.609 Código Civil).

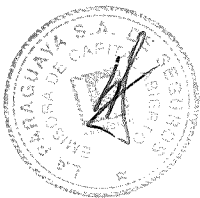
PRESCRIPCIÓN

Cláusula 15) La prescripción de las acciones del Asegurado contra la Compañía se producirá cuando prescriben las acciones que al primero corresponden contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables. La prórroga del plazo de prescripción convenida entre el Asegurado y el Tomador o la renuncia por este último a la prescripción ocurrida, no podrá ser opuesta a la Compañía.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Cláusula 16) Toda controversia judicial que se plantea con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1.560 Código Civil).

Asunción, de de 1.9 .-



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisión de Capital Abierto

FABIAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General





LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625, 7^{mo} PISO
TELS.: 491 367/9 - 444 761/2 - FAX: 448 - 235
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS

GARANTÍA DE LA OFERTA

ANEXO NO 11

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

Cláusula 1) Por la presente póliza que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmado por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta las sumas máximas que estipulan las Condiciones Particulares, el pago en efectivo que debe recibir del Tomador, según la "Cláusula Penal" aplicable, por incumplimiento de sus obligaciones, derivadas de su carácter de participante de la licitación efectuada por el Asegurado.

Estas obligaciones consisten única y exclusivamente en las siguientes:

- a) El mantenimiento de la oferta en los plazos y forma que defina la ley o las bases de la licitación;
- b) La firma del contrato por el Tomador, en los plazos y forma en que esté obligado a hacerlo por la ley o las bases de la licitación.
La garantía de esta póliza no cubre las obligaciones emergentes del cumplimiento del contrato de Adjudicación
Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago de la suma garantizada respecto del cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 2) Quedan entendido y convenido que el Asegurador solo quedará liberado del pago de las sumas garantizadas:

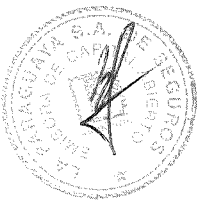
- a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes, establezcan la dispensa del tomador.
- b) Cuando pruebe que el incumplimiento del Tomador acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores, revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante; de huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier Gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

Cláusula 3) Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del Asegurado, que establezca la responsabilidad del Tomador, el Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago al Tomador por el término de diez días. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.

Con la Denuncia del Siniestro (Cláusula 6, Condiciones Generales Comunes), el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas del Asegurado donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo y;
- b) Copia auténtica de la intimación al Tomador y la contestación del mismo si la hubiere.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisión de Capital Abierto
[Firma]
FRANCIS RENE ZUBINA G.
Sub Gerente General





**LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS**

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625, 7^{ma} PISO
TELS.: 491 367/9 - 444 761/2 - FAX: 448 - 235
ASUNCION - PARAGUAY

**CAUCION - CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS GARANTIA DE LA OFERTA
SOLICITUD DE SEGURO**

TOMADOR: RUC o CI:

DOMICILIO: TELEF.:

ASEGURADO:

DOMICILIO: TELEF.:

Fecha de emision: Poliza N°:

Plazo: Vigencia: Desde: Hasta:

Licitacion o Concurso de Precios N°:

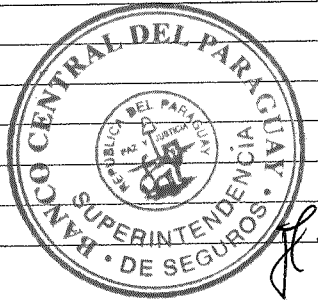
Capital Asegurado:

OBJETO DE LA LICITACION O CONCURSO DE PRECIOS:

.....

.....

.....



Dejamos constancia de que formulamos esta solicitud para que la emision del seguro de caucion se resuelva por esa Compania de conformidad con las Condiciones de coberturas habituales y sobre la base de la informacion, que declaramos completa y veraz, que hemos presentado a requerimiento de la Compania .

A los efectos de esta solicitud se define como ASEGURADO: la entidad licitante o beneficiario de la presente poliza;

COMPANIA: es LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO; TOMADOR: es la empresa que solicita la cobertura de la poliza motivo de la Licitacion Publica o Concurso de Precios

PRIMA:	Gs.
RGOS. ADM.	Gs.
I.V.A	Gs.
PREMIO	Gs.

ASUNCION, de de 1.9.....

.....
Firma del Agente

.....
Firma del Tomador

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Signature]
PROLARI RENE ENCHETA G.
Sub Gerente General